



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 107-2019-MDM

Morales, 12 de Marzo del 2019.

VISTOS:

INFORME LEGAL N° 008 -2019-LFMR-ALE/MDM de fecha 08 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externa; la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento", modificado por el Decreto Legislativo N° 1341.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según La Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), Aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, que establece la Nulidad de Oficio, entre sus articulados.

Mediante la Resolución de Alcaldía 092-2019-MDM de fecha 04 de marzo de 2019, se refirió al Informe N° 0168-2019-SGLyMV/MDM, acerca de la prohibición del fraccionamiento contemplado en el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, donde se dispuso iniciar procedimiento administrativo de Nulidad de todo lo actuado del proceso de selección de la Licitación Pública N° 001-2018-MDM- Primera convocatoria, referido a la Obra "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DESDE EL JR. CMDTE. CHIRINOS HASTA EL JR. MALECÓN CUMBAZA (QUEBRADA AMORARCA), DISTRITO DE MORALES- SAN MARTÍN- I ETAPA" y consecuentemente el Contrato N° 011-2018-MDM, otorgándose 5 días hábiles de plazo para emitir descargos.

Mediante, la Carta N° 014-2019-JCVP/RC-CG, de fecha 07 de marzo de 2019, el consorcio Green argumenta que No Puede declararse la nulidad de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDM/CS- Primera Convocatoria, ni el contrato de referencia, siendo que no se incurrió en ninguna causal de nulidad de contrato prevista en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones con el Estado, siendo que no se fracciona el presupuesto objeto de contratación como manifiesta la municipalidad en referencia. Además, siendo que se obtuvo la Licitación Pública de la Obra, mediante el proceso legítimo de selección que brinda la norma (Ley 30225). La Municipalidad Distrital de Morales no puede dar la Nulidad del contrato perfeccionado, debido a que no se ajusta a ninguna de las causales de nulidad establecida en la norma antes señalada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 008-2019-LFMR-ALE/MDM de fecha 08 de marzo de 2019, emite una opinión legal acerca de la Resolución de Alcaldía N° 092-2019, que resolvió el inicio del procedimiento administrativo dando Nulidad de actuado en el proceso de selección Licitación Pública N° 001-2018-MDM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, referido a la obra "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DESDE EL JR. CMDTE. CHIRINOS HASTA EL JR. MALECÓN CUMBAZA (QUEBRADA AMORARCA), DISTRITO DE MORALES- SAN MARTIN- SAN MARTIN - I ETAPA", siendo que en dicho proceso de selección de Licitación Pública no se ha transgredido el numeral 4.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, que señala las causales de nulidad de un contrato luego de haberse perfeccionado, y por encontrarse conforme a Ley no procede iniciar procedimiento alguno para declarar su nulidad.

Que, según la LPAG EN SU Artículo 202; En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...)

Según el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato. c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. f) Cuando se acredite que el contratista, sus acciones, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro en el pago, beneficio indebido, dación o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

De lo anterior, siendo que el Consorcio Green obtuvo la buena pro siguiendo el proceso de selección conforme al Reglamento de Contrataciones con el Estado, derivando a la Licitación Pública N° 001-2018-MDM/CS Primera Convocatoria, la normativa señala las causales de nulidad de oficio después que el contrato ha sido suscrito, siendo que en el presente caso no se ha incurrido en los numerales señalados anteriormente el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225 sobre las causales de nulidad, es necesario dejar sin efecto lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 092-2019-MDM no procede declarar la nulidad de la Licitación Pública, ni el Contrato suscrito con la empresa contratista.

Que, de acuerdo al INFORME LEGAL N° 008 -2019-LFMR-ALE/MDM emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externa, opina NO PROCEDE la nulidad de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDM y el Contrato con la contratista y dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 092-2019-MDM de fecha 04 de marzo del 2019 por contravenir normas legales.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - NO PROCEDE la NULIDAD DE OFICIO de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019-MDM y su contrato, por lo tanto, dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 092-2019-MDM, y DISPONER la REPOSICIÓN de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDM/CS - Primera Convocatoria de fecha 07 de setiembre de 2018, referente a la obra "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DESDE EL JR. CMDTE. CHIRINOS HASTA EL JR. MALECÓN CUMBAZA (QUEBRADA AMORARCA), DISTRITO DE MORALES - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN - I ETAPA", y lo mismo con la Empresa Ejecutora Consorcio Green referente al Contrato N° 011-2018-MDM.

Artículo Segundo. - ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo dar conocimiento de su contenido a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
REGION SAN MARTÍN

Prof. Hugo Meléndez Rengifo
ALCALDE